



**Cámara de Cuentas**  
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD  
ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FUNDACIÓN  
IMDEA MATEMÁTICAS,  
EJERCICIO 2013**



**Aprobado por Acuerdo del Consejo de  
la Cámara de Cuentas de 6 de noviembre de 2015**





## **INDICE**

I.	CONSIDERACIONES GENERALES INTRODUCTORIAS.....	1
I.1.	PLANTEAMIENTO INICIAL .....	1
I.1.1.	ÁMBITO SUBJETIVO.....	1
I.1.2.	ÁMBITO DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN.....	4
I.1.3.	ÁMBITO OBJETIVO .....	4
I.1.4.	ÁMBITO PROCEDIMENTAL.....	5
I.2.	MARCO REGULATIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA FUNDACIÓN .....	6
I.2.1.	ASPECTOS PRELIMINARES.....	6
I.2.2.	MARCO REGULATORIO SUSTANTIVO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL .....	11
I.2.3.	ESPECIAL REFERENCIA AL MARCO REGULATORIO DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL .....	13
I.3.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL .....	14
I.3.1.	ORGANIZACIÓN VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCALIZADO. ....	14
I.3.2.	EL PROCESO DE FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO MADRILEÑO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IMDEA) CON LAS FUNDACIONES IMDEA ALIMENTACIÓN E IMDEA MATEMÁTICAS. ....	15
I.4.	LIMITACIONES A LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN .....	18
I.5.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES CURSADAS POR LA FUNDACIÓN.....	18
II.	DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN. ....	18
II.1.	ASPECTOS GENERALES DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL.....	18
II.2.	ANÁLISIS DE LA DINÁMICA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN. ....	19
II.2.1.	SISTEMA DE CUENTAS ANUALES. ....	19
II.2.2.	SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.....	19
II.2.3.	ÁREAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.....	21
II.2.3.1.	BALANCE DE SITUACIÓN.....	21
II.2.3.2.	CUENTA DE RESULTADOS.....	26
III.	CONCLUSIONES.....	27
IV.	RECOMENDACIONES.....	28





**Cámara de Cuentas**  
Comunidad de Madrid

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>Acreed.</b>	Acreedores
<b>Acum.</b>	Acumulada
<b>Amort.</b>	Amortización
<b>CP</b>	Corto plazo
<b>FEDER</b>	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
<b>H<sup>a</sup></b>	Hacienda
<b>IMDEA</b>	Instituto Madrileño de Estudios Avanzados
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>IPC</b>	Índice de Precios al Consumo
<b>ISFL</b>	Instituciones sin fines de lucro
<b>LSCP</b>	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
<b>LGS</b>	Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
<b>LSMC</b>	Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid
<b>LP</b>	Largo Plazo
<b>N<sup>o</sup></b>	Número
<b>Pub.</b>	Pública
<b>SIEF</b>	Sistema de Información Económico-Financiera
<b>Subv.</b>	Subvenciones
<b>UE</b>	Unión Europea







## **I. CONSIDERACIONES GENERALES INTRODUCTORIAS**

### **I.1. PLANTEAMIENTO INICIAL**

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme a la redacción introducida por la Ley Orgánica 5/1988, establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas nacional.

Por su parte, la Ley 11/1999, de 29 de abril, rectora de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, extiende su ámbito de actuación en el artículo 2.1<sup>a</sup>) y 2, entre otros sujetos integrantes del sector público madrileño, a:

- Los **entes públicos** de la Administración autonómica, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
- Las aportaciones a **Fundaciones Públicas** procedentes de los sujetos integrantes del sector público madrileño.

Estas Fundaciones Públicas, además y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley rectora de la Cámara, quedan sometidas a la obligación de rendir sus cuentas a la fecha de aprobación de las mismas, y en todo caso, a la fecha en que finalice el plazo para su aprobación.

Pues bien, dentro del Programa de Fiscalizaciones para el año 2015 se incluye la fiscalización de la actividad económico-financiera desarrollada por la Fundación IMDEA Matemáticas durante el ejercicio 2013, mediante Acuerdo del Consejo de 27 de febrero de 2015 y ello a iniciativa de la propia Cámara, en uso de la competencia prevista en el artículo 10.1 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, reguladora de la misma.

La presente fiscalización se rige por las Directrices Técnicas que fueron aprobadas por el Consejo de la Cámara de Cuentas en su sesión de 28 de mayo de 2015.

#### **I.1.1. ÁMBITO SUBJETIVO**

Como se ha señalado anteriormente, la Cámara de Cuentas está plenamente capacitada para fiscalizar a todos los entes que pertenezcan al sector público madrileño y, entre ellos, a las Fundaciones Públicas creadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid (en concreto, en su Título I rubricado: "Normas especiales aplicables a las personas jurídico-públicas,



artículos 9 y 10). Así, esta norma legal que opera como Ley especial en la materia establece que:

- La capacidad para fundar se regirá por los preceptos de la legislación de fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución (artículo 9.1).
- El ejercicio de esta competencia por la Comunidad de Madrid deberá ser autorizada por Decreto del Consejo de gobierno, que determinará las condiciones que debe cumplir la creación de la persona jurídica fundacional (artículo 9.2).

En esta esfera subjetiva resulta oportuno, *ab initio*, destacar una serie de datos generales concernientes a la Entidad Fundacional sometida a fiscalización. Estos datos son los siguientes:

- **Autorización para el ejercicio de la competencia fundacional.** En la reunión del patronato de la Fundación Madrimasd para el Conocimiento (en adelante MADRIMASD) celebrada el 14 de noviembre de 2006 se acordó la puesta en marcha de la Fundación IMDEA Matemáticas. En esa misma reunión se acuerda quiénes desempeñarán los cargos de Director, Director Adjunto y Gerente. El patronato de la fundación se constituye con tres patronos natos (la Viceconsejera de Educación de la Comunidad de Madrid, que ejerce como Presidente, el Director General de Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y el Subdirector General de Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid).
- **Constitución.** La constitución se produce mediante escritura 3158 de 23 de noviembre de 2006 con MADRIMASD como único fundador. El patrimonio fundacional se fija en 30.000 euros, de los cuales se aportan a la constitución 7.500 euros, con el compromiso de aportar el resto en los siguientes 5 años.
- **Inscripción registral.** La Fundación fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número 475 de Hoja personal, tomo CXXXVI, inscripción 1ª, de 15 de febrero de 2007.
- **Objeto y finalidades de la Fundación.** El objeto de la Fundación, de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, es *proporcionar capacidades de investigación, desarrollo tecnológico, e innovación en el ámbito de la Matemática Aplicada y Computacional, adecuadas para:*
  - *Realizar actividades de investigación científica de excelencia internacional.*
  - *Conseguir una investigación de calidad y excelencia enfocada e impulsada por las necesidades reales de la sociedad, especialmente dirigida a mejorar*



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

*el nivel de tecnología y competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid.*

- *Estrechar la colaboración y cooperación con los sectores empresariales relacionados con la Matemática Aplicada y Computacional para el desarrollo de sus objetivos empresariales.*
  - *Crear un marco de trabajo que facilite la incorporación de investigadores de carácter internacional, creando o usando las edificaciones, infraestructuras y equipamientos que permitan realizar una investigación internacionalmente competitiva.*
  - *Asegurar la disponibilidad de las tecnologías que permitan la obtención de resultados tangibles a medio/largo plazo.*
  - *Lograr un mayor aprovechamiento de los resultados de investigación.*
  - *Actuar como observatorio de la investigación realizada en dichas áreas, así como realizar labores de prospectiva.*
  - *Estimular la participación de la sociedad civil, movilizándolo sus recursos en beneficio de universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología de la Comunidad de Madrid.*
  - *Contribuir a la formación de investigadores y técnicos en colaboración con las instituciones académicas responsables.*
  - *Impartir programas de postgrado con el acuerdo de las instituciones académicas responsables.*
- **Protectorado.** El Protectorado de la Entidad Fundacional se ejerce por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.
- **Rendición de cuentas.** Las cuentas anuales de 2013 de la Fundación IMDEA Matemáticas fueron rendidas a la Cámara de Cuentas con fecha 18 de febrero de 2015, fuera del plazo establecido en el artículo 16 de la Ley 11/99, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- **Otras cuestiones complementarias.**

- **Modificación de los Estatutos**

Posteriormente a la constitución se produjeron modificaciones en los Estatutos que fueron elevadas a públicas por escrituras de 11 de junio de 2007 y 3 de marzo de 2008. Los estatutos vigentes en 2013 son los reflejados en esta última escritura, que eleva a público los acuerdos tomados en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 18 de diciembre de 2007.

- **Delegación de Poderes.**

Todos los poderes del patronato, salvo los estatutariamente indelegables, fueron conferidos al patrono que representa a MADRIMASD.



- **Sede Social:** En la escritura de constitución el domicilio social se fijó en la calle Velázquez, número 76. No obstante, durante el ejercicio 2013 la Fundación no realizó actividades ni dispuso de ninguna sede.

### I.1.2. ÁMBITO DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

La Fundación IMDEA Matemáticas permaneció prácticamente inactiva durante varios ejercicios, incluido el 2013. Carecía de recursos, financiación y personal.

### I.1.3. ÁMBITO OBJETIVO

En cuanto a la delimitación objetiva de la presente fiscalización hay que señalar que esta se circunscribe, en resumen, al análisis y verificación de la actividad económico-financiera de la Fundación de referencia durante el ejercicio 2013 en las siguientes vertientes:

- Normativa específica aplicable a la actividad fundacional (**vertiente de legalidad**).
- Dotaciones presupuestarias durante el ejercicio 2013, para la financiación de las actividades fundacionales (**vertiente presupuestaria**).
- Estructura organizativa del Ente fundacional (**vertiente organizativa**).
- Determinación de los instrumentos utilizados por la Fundación para el cumplimiento de sus fines (**vertiente instrumental**).
- Operaciones económico-financieras realizadas durante el ejercicio 2013, tanto en materia de gastos e ingresos (**vertiente financiera dinámica**) como en materia patrimonial (**vertiente financiera estática**).

Estos objetivos nucleares se desglosan, a su vez, en otra serie de subobjetivos que son los siguientes:

- Verificar si las cuentas rendidas por la Fundación contienen la información y los estados previstos en su normativa de aplicación.
- Comprobar si los estados contables del ente fundacional reflejan, de forma fiel, la situación económica y financiera a 31 de diciembre de 2013.



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Analizar si la actividad económico-financiera de la Fundación se ha desarrollado, en el cumplimiento de los objetivos previstos, de conformidad con las normas y disposiciones que le son de aplicación.
- Comprobar si los procedimientos seguidos por la Fundación para la gestión y realización de sus operaciones se adecúan a la normativa legal aplicable.
- Analizar la corrección de los gastos realizados en los distintos planes y proyectos que, estatutariamente, se asignan al ente fundacional.
- Verificar la correcta utilización de las transferencias, ayudas o subvenciones que haya podido recibir el Ente fundacional tanto de personas jurídicas de carácter público como de cualquier persona física o jurídica de naturaleza privada.
- Evaluar la eficacia de los controles internos que, en el seno de la Fundación, se hayan ejercitado sobre los procedimientos de gestión, así como en relación a las operaciones presupuestarias y financieras especificadas.

El alcance de la fiscalización proyectada se dirige, pues, a comprobar, *in totum*, el cumplimiento por parte de la Fundación de los objetivos fijados en sus Estatutos, evaluando el correcto cumplimiento de los mismos así como la adecuada utilización de los correspondientes instrumentos de gestión.

### I.1.4. ÁMBITO PROCEDIMENTAL

El *modus operandi* de la presente fiscalización será de **tipo integral** lo que permite responder de la manera más idónea, desde la perspectiva auditora, a las especiales peculiaridades económico-financieras que en el desarrollo de sus actuaciones ha seguido la referida Fundación. Así, y en concordancia con los objetivos fiscalizadores propuestos, en el iter procedimental se procederá a:

- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad económico-financiera de la Entidad fundacional objeto de fiscalización.
- Evaluar los sistemas y procedimientos de gestión económico-financiera y de control interno aplicable a los mismos por la Entidad fundacional.
- Comprobar la adecuación de los estados contables de la Fundación a los principios y criterios que rigen su funcionamiento, con la finalidad de emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran dichos estados.
- Analizar el grado de eficacia alcanzado por la Fundación en el desarrollo de los objetivos establecidos en sus Estatutos.



- Comprobar el adecuado cumplimiento de los principios de economía y eficiencia en el empleo de los recursos de cualquier tipo asignados a la Entidad fundacional.

En resumen, los procedimientos que se llevarán a cabo comprenderán todas las actuaciones necesarias para fundamentar la opinión de esta Cámara de Cuentas sobre las distintas áreas que serán objeto del control fiscalizador.

## **I.2. MARCO REGULATIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA FUNDACIÓN**

### **I.2.1. ASPECTOS PRELIMINARES**

Con carácter introductorio cabe señalar que las denominadas Fundaciones Públicas constituyen en la actualidad un sector en auge dentro de las formas jurídicas de personación instrumental que emplean las distintas Administraciones Públicas. En una aproximación conceptual es de notar, en términos generales, que la Fundación es una organización con personalidad jurídica creada (fundada) por una persona (el fundador) para cumplir un fin de interés general impuesto por esta, para lo cual se le ha dotado de los medios económicos (patrimonio fundacional) adecuados para el desarrollo de tal fin.

El recurso de las Administraciones a esta fórmula organizativa es hallar ámbitos de flexibilidad y libertad de actuación en determinados sectores, para paralelamente, evitar controles económico-financieros y administrativos excesivamente intensos.

Desde un prisma ordinamental es de destacar que el derecho de fundación se reconoce en el artículo 34 de la Carta Magna de 1978, que es la primera norma de ese rango (constitucional) que en toda la historia regula el mencionado derecho "para fines de interés general con arreglo a la Ley". Así, el mismo se configura en la Constitución en una doble vertiente; como un verdadero derecho subjetivo a la par que como una garantía a favor de la institución.

La regulación general del derecho de fundación no se estableció de modo general en España hasta la aprobación de la Ley 30/1999, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales para la participación privada en actividades de interés general. Esta regulación viene a completar las escasas determinaciones previstas en el artículo 37 del Código Civil.

Por lo que concierne a las Fundaciones en "mano pública", el artículo 6.4 de la citada Ley, casi de paso, y sin muchos más desarrollos se limitó a establecer la siguiente regla general:



**Cámara de Cuentas**  
**Comunidad de Madrid**

*“Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario”.*

Resulta evidente que con el contenido del precepto transcrito se opera una habilitación general a las Administraciones Públicas para la creación de entes de naturaleza fundacional, que animó extraordinariamente la creación de dichas instituciones, los cuales proliferaron enseguida en todos los niveles de la Administración.

La referida habilitación de la Ley de 1994 fue anticipada y secundada por la legislación autonómica. Después de este año casi todas las Comunidades Autónomas aprobaron sus propias normas sobre fundaciones, entre ellas la Comunidad de Madrid a través de la Ley de 2 de marzo de 1998 (que posteriormente se analizará). Lo cierto a este respecto es que en esta materia no cabe hablar de una legislación autonómica homogénea, puesto que las distintas normas han ido recogiendo particularidades y el régimen jurídico de las Fundaciones Públicas presenta muchos contrastes entre las distintas regulaciones autonómicas.

Ahora bien, las insuficiencias detectadas en la Ley de 1994, imputables en gran medida a la poco meditada inclusión en su texto de la habilitación a cualquier entidad pública para crear fundaciones, sometidas al Derecho privado, y el gran éxito de la fórmula determinaron la necesidad de completar la primigenia regulación, lo que se hizo mediante la hoy vigente Ley 50/2002, de 26 de diciembre, que es la norma estatal general sobre fundaciones. Esta norma ha sido desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto de 11 de noviembre de 2005.

Como la nueva Ley ha tenido que respetar las regulaciones de las Comunidades Autónomas previamente dictadas por estas en el ejercicio de sus competencias, las prescripciones fundamentales de la Ley de Fundaciones del 2002 se refieren a las fundaciones del sector público estatal (artículos 44 a 46). Pero esto no obstante, es de notar que en la mayoría de leyes autonómicas (principalmente las de última hornada) repiten casi con precisión mimética el conjunto de principios en que se basa la legislación estatal, la cual se suele reproducir con picos regulatorios añadidos.

A efectos de didáctica expositiva y como elemento de contraste con la legislación específica sobre fundaciones que atañe a la Comunidad de Madrid –que después se verá- resulta oportuno reflejar, en síntesis, cual es el régimen que disciplina la constitución de Fundaciones Públicas en la esfera estatal, el cual se establece en los artículos 44 a 46 de la Ley 50/2002. En este sentido, y esencialmente desde la óptica económico-financiera, cabe decir:

- Que se consideran fundaciones del sector público estatal aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entidades del sector público estatal.



- Que su patrimonio fundacional con carácter de permanencia esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados por las referidas entidades.

A este respecto cabe notar que la denominación “fundaciones del sector público estatal” está tomada de la legislación presupuestaria que sigue utilizando tal denominación (vid artículo 2.1.f. de la Ley General Presupuestaria de 26 de diciembre de 2003).

Como es fácil observar de lo expuesto, la regulación que de estas fundaciones hace la Ley de 2002 guarda un estrecho paralelismo con el de las sociedades estatales. Así, al igual que estas, su condición pública depende del dato del control formal, esto es: que la aportación del capital fundacional por la Administración General del Estado o sus entidades dependientes supere el 50 por 100, y que su patrimonio fundacional estable se encuentre constituido en la misma proporción por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.

- Que el régimen jurídico de las fundaciones del sector público, a pesar de su sometimiento funcional al Derecho privado, presenta una serie de peculiaridades (mayormente derivadas del Derecho de la Unión Europea) que viene a limitar su actuación al tener que aplicar en la misma una serie de principios de carácter jurídico-público.

Esa proyección principal opera en las siguientes áreas:

- **Área presupuestario-contable.-** Las obligaciones de las fundaciones del sector público estatal en esta materia se encuentran establecidas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, entre estas obligaciones, se relacionan las de: formular un presupuesto anual, rendir las cuentas elaboradas de acuerdo con los principios y normas del Plan General de Contabilidad, someter dichas cuentas a auditoría pública y rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas (artículos 121, 139 y 140).
- **Área contractual.-** En materia de contratación es de recordar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al analizar las Directivas de contratación pública vino a concretar su ámbito subjetivo incluyendo en este sin ningún género de dudas a las fundaciones públicas, concluyendo que a dichas entidades fundacionales les son de aplicación los principios que operan en la esfera contractual (vid, entre otras, las Sentencias del Tribunal de Justicia de 12 de diciembre de 2002, asunto *Universale Bau* y de 27 de febrero de 2003, asunto *Adolf Tuley*). Consecuentemente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha acogido los principios emanados de esa jurisprudencia y ha delimitado pormenorizadamente su ámbito subjetivo incorporando al mismo, en lo que ahora concierne a las “fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas





## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades” (artículo 3 de la Ley).

- **Área de ayudas y subvenciones públicas.-** En cuanto a las entregas dinerarias sin contraprestación, la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003, en su disposición adicional decimo-sexta, regula que las fundaciones públicas se rigen por el Derecho privado, aunque impone la obligación de que las aportaciones gratuitas que se realicen tengan una relación directa con el objeto de la actividad de la entidad fundacional fijado en la norma de creación o en sus Estatutos.

A efectos complementarios de lo que se prevé en el marco regulativo para el Estado si se acude a la normativa autonómica sobre fundaciones en mano pública es observable, como ya se ha hecho referencia, la mimesis que existe con la regulación estatal. En efecto, en el escenario autonómico la legislación de las Comunidades Autónomas admite claramente la posibilidad de que las entidades jurídico-públicas que conforman su entramado institucional puedan crear fundaciones de esta naturaleza.

Por razones de didáctica expositiva puede traerse a colación, a modo de ejemplo, una de las leyes más detalladas en esta materia, cual es la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 31 de mayo de 2005, cuyos artículos 8 y 55 y siguientes establecen el régimen de las fundaciones públicas de esta Comunidad. Así, y en resumen, en esta norma legal autonómica los principales rasgos de esta fórmula instrumental de organización son los que a continuación se indican:

- Podrán constituir fundaciones tanto las personas físicas, como las personas jurídicas, ya sean éstas públicas o privadas (artículo 8. 1 de la Ley).
- Se consideran fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía tanto aquellas que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos públicos o demás entidades y empresas de la misma, como aquellas en que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes y derechos aportados o cedidos por dichas entidades. También serán consideradas fundaciones del sector público andaluz aquellas en que Administración de la Junta tenga una representación mayoritaria (artículo 55 de la Ley).

La creación y extinción de las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán ser autorizadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta (artículo 56 de la Ley).

Como más adelante se verá en detalle, pero cabe adelantar aquí, la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid ofrece una regulación mucho más escasa que la establecida en la Ley de Fundaciones Andaluza (y que otras homónimas también de



carácter autonómico) lo que haría deseable, de *lege ferenda*, proceder a una revisión de la misma para completar el régimen jurídico de las fundaciones que, en el ámbito del sector público madrileño, puedan crearse por la Administración de la Comunidad de Madrid o sus entidades dependientes.

Por último es de significar que el cuadro regulatorio expuesto quedaría incompleto si no se hiciera mención a los aspectos normativos derivados del Derecho de la Unión Europea y que afectan a las entidades fundacionales cara a entenderlas las incluidas en los distintos sectores y subsectores públicos nacionales. En este sentido, cabe recordar que, en el ámbito de la Unión Europea, el Reglamento 549/2013, de 21 de mayo de 2013, aborda la clasificación de las Instituciones sin fines de lucro en el sector de las Administraciones Públicas (ISFL) entre las que se encuentran las fundaciones que tengan carácter público. Y, de este modo, se señala cuándo se tiene **el control de una ISFL**, en concreto: cuando se puede determinar la política general o el programa de la fundación. A efectos de dicho control, el Reglamento de la Unión Europea establece cinco indicadores que son los siguientes:

- Nombramiento de responsables.
- Otras disposiciones del instrumento habilitante, como las obligaciones estatutarias.
- Acuerdos contractuales.
- Grado de financiación.
- Exposición al riesgo.

En la citada norma europea se establece también que un solo indicador puede ser suficiente para determinar si existe el control por parte de una Administración Pública. Pero ahora bien, el repetido Reglamento entiende que, si una ISFL que está financiada principalmente por las Administraciones mantiene la capacidad para definir su política o programa en una medida significativa, entonces no se considera controlada por dichas Administraciones. En todo caso, lo que resulta claro es que en la mayoría de los supuestos la conjugación de uno o de varios de los indicadores reseñados resulta suficiente para entender que puede existir un control público y una inserción en este ámbito.

En nuestro ordenamiento jurídico la problemática radica en que todavía no existe un único concepto de fundación pública, lo que no significa que en diversas normativas sectoriales o, incluso, por parte de la jurisprudencia, se estén utilizando para atender a esta calificación pública dos indicadores:

- Por un lado, el criterio de participación mayoritaria en la dotación fundacional de la fundación.
- Y, de otra parte, el criterio de dominio de los órganos rectores de la entidad fundacional, esto es, del Patronato.

Como corolario de lo acabado de exponer simplemente es de notar que los Reglamentos de la Unión Europea son instrumentos normativos de aplicabilidad y



eficacia directa para todos los países miembros de la Unión, es decir, a diferencia de las Directivas, no necesitan operaciones de transposición regulativa para tener las referidas aplicabilidad y eficacia.

### **I.2.2. MARCO REGULATORIO SUSTANTIVO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL**

En el contexto de lo anteriormente reseñado hay que señalar que la normativa específica que ampara la creación de entidades fundacionales por la Administración y sus entes instrumentales de la Comunidad de Madrid, viene constituida por la **Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones** (todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los preceptos que se prevén en la Disposición final primera de la Ley de Fundaciones estatal, 50/2002, de 26 de diciembre, así como también de la directa aplicación de los reglamentos de la Unión Europea en esta materia). En la Exposición de Motivos de la citada Ley se menciona entre los aspectos más destacados de la misma la regulación de la posibilidad de que las personas jurídico-públicas puedan crear fundaciones, y ello en los siguientes términos literales:

*“En lo relativo a la capacidad de las personas jurídico-públicas para la constitución de fundaciones sujetas a la presente Ley, se establecen determinadas condiciones, con el fin de evitar que a través de las mismas tales personas escapen de los controles ordinarios de la actividad administrativa. Asimismo se establecen determinadas cautelas dirigidas a evitar la confusión del patrimonio y el régimen jurídico de las fundaciones creadas por las personas jurídico-públicas con los propios de tales personas”.*

Dentro del contenido de la Ley, esta dedica su Título I rubricado: *“Normas especiales aplicables a las personas jurídico-públicas”* a la referida creación de entidades fundacionales. En dicho Título, los artículos 9 y 10 respectivamente rezan como sigue:

#### ***“Artículo 9. Capacidad para fundar.***

- 1. La capacidad para fundar se regirá por los preceptos de fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución.*
- 2. El ejercicio de esta competencia por la Comunidad de Madrid deberá ser autorizada por Decreto del Consejo de Gobierno, que determinará las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.”*

#### ***“Artículo 10. Responsabilidad de las fundaciones constituidas por personas jurídico-públicas.***

- 1. La dotación y el patrimonio de las fundaciones sujetas a la presente Ley y creadas por personas jurídico-públicas responden de las obligaciones de aquéllas en los términos del Derecho privado, y es incommunicable con el patrimonio de tales fundadoras.*



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

2. *Se aplicará al personal dependiente de las fundaciones señaladas en el apartado anterior el mismo régimen jurídico previsto para las fundaciones constituidas por personas físicas o jurídicas privadas.*
3. *Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de que las fundaciones participadas mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid o sus organismos públicos del sector público de la Comunidad de Madrid que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica y técnica o innovación se configuran como organismos de investigación públicos de la Comunidad de Madrid, pudiendo contratar personal investigador de acuerdo con las modalidades que al efecto aprueben las leyes estatales.”*

A la vista de la anterior regulación es fácil advertir que la misma, en su contraste con otras regulaciones dictadas por comunidades Autónomas en materia de creación de fundaciones por personas jurídico públicas, resulta escasa, por eso es fundamental acudir, caso por caso, a los Decretos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que es donde, con carácter general, se determinarán las condiciones esenciales que para su creación debe cumplir la persona jurídica fundacional.

El mencionado Decreto se complementa con lo establecido en los Estatutos de la Fundación que constituyen la norma básica de la institución. En estos Estatutos se dispone también el régimen normativo general que será de aplicación a la Entidad fundacional fiscalizada. En este sentido, el artículo 3 de la regulación estatutaria prescribe que:

*“La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos por normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato”.*

Por último, es de notar que la norma estatutaria del Ente fundacional que es objeto de la presente fiscalización recoge entre otros aspectos destacables que disciplinan su actividad los siguientes:

- Institución de la Fundación.
- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Período de duración.
- Régimen normativo aplicable.
- Adquisición de personalidad jurídica.
- Objeto de la fundación.
- Desarrollo de los fines.
- Destino de las rentas e ingresos.
- Determinación de los beneficiarios.
- Gobierno de la Fundación.
- Aceptación del cargo de patronos y derechos y obligaciones de los mismos.



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Cese y sustitución de patronos.
- Cargos del Patronato.
- Facultades del Patronato.
- Consejo científico.
- Régimen económico de la Fundación que comprende el sistema de regulación de:
  - La dotación fundacional.
  - El Patrimonio de la Entidad.
  - Las inversiones del capital de la Fundación.
  - El régimen de rentas e ingresos.
  - La afectación de los bienes y rentas a los objetivos de la Fundación.
  - Las Cuentas y el Presupuesto fundacional.
  - El inicio y terminación del ejercicio económico.
- Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- Fusión de la Fundación con otras entidades fundacionales.
- Causas de extinción de la Fundación.
- Cláusula de salvaguardia a favor del Protectorado. Esta cláusula estatutaria tiene suma relevancia a efectos de la operativa de control, pues dispone expresamente que:

*“En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete”.*

En definitiva, los Estatutos contienen, dentro del marco jurídico general aplicable, el núcleo regulativo básico que ha de regir la vida de la Fundación, en cuanto a su organización y funcionamiento.

### **I.2.3. ESPECIAL REFERENCIA AL MARCO REGULATORIO DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL**

Enlazado con lo expuesto en el epígrafe anterior es oportuno traer a colación, por lo que ahora interesa, lo establecido en el artículo **31 de los Estatutos** cuyo contenido se encuentra directamente relacionado con la presente actividad fiscalizadora. El citado precepto, que aborda aspectos sustanciales del régimen económico-financiero de la Fundación, reza como sigue:

*“Artículo 31. Cuentas y Presupuestos.*

1. *La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.*



2. *Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenido en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1999. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.*
3. *Las cuentas anuales serán formuladas por el Director de la Fundación en el plazo de tres meses. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.*
4. *Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. En aquellos donde no den las circunstancias del artículo 25 de la Ley 1/1998 de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, pero se reciban subvenciones o transferencias públicas, o se concierten contratos públicos, con importe superior a 600.000 euros, la Fundación deberá también realizar una auditoría de cuentas.*
5. *Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Además de este plan de actuación, el Patronato deberá aprobar, a efectos internos, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones”.*

En todo caso, el precitado artículo no agota la materia regulativa que afecta a la dinámica actuante de la Fundación. En este sentido cabe recordar que dicho ente fundacional al pertenecer al Sector Público de la Comunidad de Madrid (en concreto, al subsector fundacional) no puede omitir el cumplimiento de los principios o reglas que, a pesar de desarrollar su actividad bajo el régimen jurídico-privado, son reglas o principios de carácter jurídico-público de inexcusable observación. Y, a este respecto, cabe recordar la remisión que se realiza en el artículo 3 de los propios Estatutos más arriba reproducido, al **régimen “jurídico administrativo” que sea de aplicación.**

### **I.3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL**

#### **I.3.1. ORGANIZACIÓN VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCALIZADO.**

Durante el ejercicio 2013, periodo objeto de la presente fiscalización, componían el Patronato de esta fundación la Viceconsejera de Educación de la Comunidad de



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

Madrid, el Gerente de MADRIMASD y el Subdirector General de Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Desde el ejercicio 2008 la Fundación carece de actividad y de personal. Su estructura se reduce al Patronato y Comisión Delegada cuyos miembros son coincidentes.

**I.3.2. EL PROCESO DE FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO MADRILEÑO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IMDEA) CON LAS FUNDACIONES IMDEA ALIMENTACIÓN E IMDEA MATEMÁTICAS.**

Como se ha señalado ut supra, la Fundación IMDEA Matemáticas objeto de la presente fiscalización se constituyó el 23 de noviembre de 2006 con el objeto, según marca su norma estatutaria, de “proporcionar capacidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Matemática Aplicada y Computacional”.

Pues bien, es necesario advertir, ab initio, que con fecha 25 de abril de 2015 se reunieron los patronatos de las siguientes Fundaciones:

- IMDEA.
- IMDEA Matemáticas.
- IMDEA Alimentación.

En las referidas reuniones, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, que establece la posibilidad de que las fundaciones puedan fusionarse con otras cumpliendo determinados requisitos, se aprobaron los acuerdos por los patronatos de las reseñadas fundaciones de fusionarse las mismas por el procedimiento de absorción. En este sentido:

- La “entidad fundacional absorbente sería IMDEA Alimentación”.
- Y las “entidades fundacionales absorbidas serían IMDEA Matemáticas e IMDEA”.

Entre los requisitos nucleares, es decir, de carácter jurídico-sustantivo para realizar la fusión de las fundaciones destaca de conformidad con el precitado artículo 25 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, “la exigencia de contar con la no oposición del Protectorado” como órgano que debe velar por los intereses y por el ajuste a la legalidad de los acuerdos que puedan formar los patronatos de las Entidades fundacionales concernidas, en este caso, en la operación de fusión.

Por lo tanto, con fecha 30 de abril de 2015, y en cumplimiento del señalado mandato legal, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (a quien corresponde ejercer las funciones de protectorado) escrito del Secretario del patronato común a las tres Fundaciones, solicitando al Protectorado la no oposición a la fusión entre las mismas. A este escrito se acompaña la correspondiente documentación justificativa de la que destaca:



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

- El certificado de la Fundación IMDEA Alimentación en relación con la sesión del Patronato celebrada el 21 de abril de 2015, con la asistencia entre presentes y representados de trece patronos de la Entidad. En esta sesión se aprobó, con el quórum necesario, el acuerdo concerniente a la fusión por absorción de las tres Entidades fundacionales mencionadas.
- Certificado del Secretario de la Fundación IMDEA Matemáticas en relación con la sesión celebrada el 21 de abril de 2015, con asistencia de tres de los cuatro patronos de la Entidad. En esta sesión se aprobó con el quórum necesario, entre otros, el acuerdo atinente de fusión por absorción de la repetida triada de fundaciones.
- Certificado del Secretario de la Fundación IMDEA, en relación con la sesión del Patronato celebrada el día 21 de abril de 2015, con la asistencia de todos los patronos de la Entidad. En esta sesión se aprobó por unanimidad el acuerdo de fusión por absorción de la repetida triada de fundaciones.

En cada uno de los señalados certificados, respectivamente, se especifica la justificación de la operación de fusión, indicando las circunstancias que han llevado a acordar la misma. Resumidamente cabe decir que el elemento común esgrimido es el siguiente:

“Que las Fundaciones IMDEA e IMDEA Matemáticas, carecen de actividad, recursos, financiación y personal con lo que no pueden cumplir sus fines fundacionales relacionados con la investigación y el desarrollo”.

Por otra parte que “IMDEA Alimentación como fundación absorbente puede asumir los fines de las Entidades que se absorben ya que desarrolla sus actividades en el ámbito de la investigación”.

Además, entre la documentación justificativa aportada, figura desde la perspectiva económico-financiera, el Balance aprobado por cada una de las fundaciones que se fusionan, cerrados a 31 de diciembre de 2014.

En cuanto a los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la Entidad resultante de la fusión cabe señalar que, una vez cerrado el proceso, regirán las siguientes condiciones:

- Su órgano de gobierno estará integrado por los miembros que configuran el Patronato de la Fundación IMDEA Alimentación (Entidad absorbente).
- Los Estatutos que regirán tras la fusión serán los actualmente vigentes de la Fundación IMDEA Alimentación.
- El pasivo y activo de las Fundaciones IMDEA Matemáticas e Instituto Madrileño de Estudios Avanzados, se transmitirá en bloque a la Fundación absorbente.





**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

Recibida por el Protectorado la documentación presentada registralmente por el Secretario de los Patronatos de las tres fundaciones, y después del estudio de los expedientes, dicho Protectorado ejercido en virtud de delegación por el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, entiende que: **“no se aprecia que exista motivo de legalidad para oponerse al acuerdo de fusión adoptado por las tres fundaciones”**.

Por lo tanto, la citada Secretaría General Técnica asumiendo las funciones de Protectorado, dicta por el procedimiento de firma electrónica con fecha 2015.05.14 16:25 CEST la siguiente Resolución que se reproduce en sus expresos términos:

“Primero. No formular, de conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 1/1998, oposición al acuerdo de fusión adoptado por los patronos de la Fundación IMDEA Alimentación, Fundación IMDEA Matemáticas y Fundación Instituto Madrileño de Estudios Avanzados, por adecuarse a las exigencias legales, y, por tanto, declararlas conforme a dicha normativa.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1/1998, y los artículos 2 y 2.5 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, deberá proceder a la formalización de la correspondiente escritura pública y a la solicitud de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid”.

Posteriormente, y en cumplimiento del contenido de la anterior Resolución, el Secretario de las tres Fundaciones fusionadas, presenta ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, con fecha 26 de marzo de 2015 (e igual fecha de presentación registral) escrito mediante el cual se solicitó la inscripción de “la fusión por absorción” operada. A este escrito se aporta, entre otros documentos: la Resolución del Protectorado manifestando su no oposición a la fusión, así como la escritura pública notarial (de fecha 25 de mayo de 2015) en donde se reflejan los datos legalmente exigidos y cumplimentados para materializar la referida operación de fusión de las tres entidades fundacionales.

De lo anteriormente expuesto se desprende, en consecuencia, que en la actualidad la Entidad fundacional objeto de fiscalización ha quedado extinguida a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que regula las causas de extinción de las Entidades fundacionales, contemplando en su apartado d) lo siguiente:

**La fundación se extinguirá: “Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior”.**

Este dato extintivo derivado de la situación de inactividad de facto en que se encontraba la Fundación en el momento de ser fiscalizada (ejercicio 2013), resulta relevante para comprender los parámetros económico-financieros que sobre la misma se desarrollan en el presente Informe de fiscalización, pues explica, en definitiva, la



limitada actividad desarrollada por la Entidad fundacional en las diferentes áreas examinadas.

#### **I.4. LIMITACIONES A LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN**

Los trabajos de fiscalización se han realizado con normalidad sin que se hayan detectado circunstancias que limiten la formación de opinión sobre la situación económico-financiera de la Fundación.

#### **I.5. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES CURSADAS POR LA FUNDACIÓN**

Los resultados provisionales obtenidos de la fiscalización, se trasladaron para alegaciones a la Entidad fundacional el día 14 de septiembre de 2015. El plazo concedido para dichas alegaciones fue de 10 hábiles, posteriormente ampliado en 5 días hábiles más a requerimiento de la Entidad. El día 1 de octubre de 2015 tuvieron entrada las alegaciones formuladas al Anteproyecto de fiscalización, en tiempo y forma.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, suprimiéndose o modificándose el texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que la Cámara de Cuentas haya estimado oportuno no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.

### **II. DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

#### **II.1. ASPECTOS GENERALES DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL.**

La fundación IMDEA Matemáticas, al no realizar ninguna actividad en 2013, no elaboró presupuestos.



## II.2. ANÁLISIS DE LA DINÁMICA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.

### II.2.1. SISTEMA DE CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales de 2013 de la Fundación IMDEA Matemáticas fueron aprobadas en la reunión del Patronato celebrada el 9 de diciembre de 2014 fuera del plazo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Fundación formula Cuentas Anuales Abreviadas, que están integradas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria abreviados, formando una unidad.

### II.2.2. SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.

El **Balance de Situación abreviado** de IMDEA Matemáticas en las cuentas anuales de 2013 recoge la siguiente información en cuanto a su **Activo** (se hacen constar sólo los epígrafes con saldo en los ejercicios 2013 y 2012):

Nº CUENTAS	ACTIVO	2013	2012
	<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>7.264,34</b>	<b>8.852,54</b>
21, (281), (291), 23	III. Inmovilizado material	7.264,34	8.852,54
	<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>69.953,95</b>	<b>69.735,15</b>
440, 441, 446, 553, (490), 460, 464, 544, 470, 471, 472, 473	IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12.675,77	12.537,68
	2. Deudores varios	12.675,77	12.537,68
	VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	57.278,18	57.197,47
	<b>TOTAL ACTIVO (A+B)</b>	<b>77.218,29</b>	<b>78.587,69</b>

De los trabajos de fiscalización se deduce que no corresponden a saldos reales ni los que se han hecho constar en el Activo del Balance como Inmovilizado Material ni gran parte de los Deudores Varios (ver áreas concretas en el Informe), es notorio por tanto que las cuentas anuales de IMDEA Matemáticas a 31 de diciembre de 2013 no representan la imagen fiel de su patrimonio.



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

En el **pasivo** de dicho balance se recoge la siguiente información (se hacen constar sólo los epígrafes con saldo en los ejercicios 2013 y 2012):

Nº CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2013	2012
	<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>-2.953,95</b>	<b>76.013,23</b>
	A-1) Fondos propios	-133.521,93	-54.554,75
	I. Dotación fundacional	30.000,00	30.000,00
100	1. Dotación fundacional	30.000,00	30.000,00
120, (121)	III. Excedentes de ejercicios anteriores	-85.211,82	-83.405,65
129	IV. Excedente del ejercicio	-78.310,11	-1.149,10
130, 131, 132	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	130.567,98	130.567,98
	<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
	<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>80.172,24</b>	<b>3.230,44</b>
	III. Deudas a corto plazo	3.230,44	3.230,44
509, 5115, 5135, 5145, 521, 522, 523, 525, 528, 551, 5525, 553, 555, 5565, 5566, 560, 561, 569, 5595, 5598, 500, 505, 506	3. Otras deudas a corto plazo	3.230,44	3.230,44
410, 411, 438, 465, 466, 475, 476, 477	VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	76.941,80	0,00
	2. Otros acreedores	76.941,80	0,00
	<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)</b>	<b>77.218,29</b>	<b>79.243,67</b>

La **cuenta de Resultados abreviada** presenta los siguientes datos (se hacen constar sólo los epígrafes con saldo en los ejercicios 2013 y 2012):

Nº CUENTAS		2013	2012
(658) (62), (631), (634), 636, 639, (650), (694), (695), 794, 7954, (659) (68)	<b>1. Ingresos de la entidad por la actividad propia</b> d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados	-58.500,00	0,00
	<b>9. Otros gastos de explotación</b>	<b>-438,76</b>	<b>-156,77</b>
	<b>10. Amortización del inmovilizado</b>	<b>-1.588,20</b>	<b>-1.592,35</b>
	<b>A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>-60.526,96</b>	<b>-1.749,12</b>
760, 761, 762, 767, 769 (661), (662), (665), (660), (669)	14. Ingresos financieros	657,56	1.092,05
	15. Gastos financieros	-18.440,71	



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

	<b>B) RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>-17.783,15</b>	<b>1.092,05</b>
	<b>D) EXCEDENTE DEL EJERCICIO</b>	<b>-78.310,11</b>	<b>-657,07</b>

### II.2.3. ÁREAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.

#### II.2.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN.

##### A) ÁREA DE INMOVILIZADO.

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

Nº CUENTAS	ACTIVO	2013	2012
	<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>7.264,34</b>	<b>8.852,54</b>
21, (281), (291), 23	III. Inmovilizado material	7.264,34	8.852,54

Con el siguiente detalle en el Balance de Comprobación:

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo deudor	Saldo acreedor
2141000	Otras Instalaciones	20.305,13	0	0	20.305,13	0
2150001	Mobiliario y otros equipos	15.881,96	0	0	15.881,96	0
2160001	Equipos para procesos de información	2.792,79	0	0	2.792,79	0
	<b>TOTAL INMOVILIZADO</b>	<b>38.979,88</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>38.979,88</b>	<b>0</b>
2814001	Amort. Acum. Otras instalaciones	-20.305,13	0	0	0	20.305,13
2815001	Amort. Acum. Mobiliario	-7.029,42	0	1.588,20	0	8.617,62
2816001	Amort. Acum. Equipos procesos información	-2.792,79	0	0	0	2.792,79
	<b>TOTAL AMORTIZACIONES</b>	<b>-30.127,34</b>	<b>0</b>	<b>1.588,20</b>	<b>0</b>	<b>31.715,54</b>
	<b>IMPORTE NETO INMOVILIZADO</b>	<b>8.852,54</b>	<b>0</b>	<b>1.588,20</b>	<b>38.979,88</b>	<b>31.715,54</b>

No se han producido movimientos en el ejercicio. Las instalaciones y los equipos para procesos de información estaban totalmente amortizados a 1 de enero de 2013. Durante el ejercicio 2013 tan sólo se ha amortizado el mobiliario, al que se aplica un porcentaje del 10% (considerando 10 años de vida útil).

A pesar de constar en sus cuentas a finales de 2013, la mayor parte de este inmovilizado (mobiliario y equipos informáticos) fueron cedidos a la Fundación IMDEA Nanociencia según convenio firmado el 6 de febrero de 2009. En el convenio de cesión no se fija ningún valor a los elementos cedidos (simplemente se relacionan) y no se



pacta ningún precio (la cesión se realiza *con carácter gratuito y sin ningún tipo de contraprestación*).

El valor neto contable del Inmovilizado Material de la Fundación IMDEA Matemáticas a 31 de diciembre de 2013 era de 7.264,34 euros, consecuencia de no haber dado de baja en cuentas los elementos cedidos gratuitamente a Nanociencia en 2009, y no corresponde, por tanto, a un saldo real. Dicha cesión se registra durante el ejercicio 2014, dejando a cero la totalidad del inmovilizado. La cesión, una vez descontada la amortización dotada en 2014, provoca en dicho ejercicio una pérdida patrimonial de 5.676,14 euros, que habría de sumarse a los gastos por amortizaciones registrados para unos bienes que no pertenecían ni estaban adscritos a las actividades de la Fundación IMDEA Matemáticas.

La Fundación no posee inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros del ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Banco de España, o del Ministerio de Economía que deban adaptarse a los Códigos de Conducta establecidos por estas entidades en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

## B) ÁREA DE DEUDORES.

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

Nº CUENTAS	ACTIVO	2013	2012
	<b>IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>	<b>12.675,77</b>	<b>12.537,68</b>
440, 441, 446, 553, (490), 460, 464, 544, 470, 471, 472, 473	2. Deudores varios	12.675,77	12.537,68

Con el siguiente detalle en el Balance de Comprobación:

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo deudor	Saldo acreedor
4600001	Anticipos de remuneraciones Hacienda pública, retenciones y pagos	12.537,68	0	0	12.537,68	0
4730000		0	138,09	0	138,09	0

Durante el ejercicio fiscalizado la Fundación no tenía personal en su plantilla. El saldo pendiente en la cuenta de Anticipos de remuneraciones corresponde a la suma de 5



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

cantidades por "pago duplicado de nóminas". Como explicación a estos pagos nos informan que corresponden a pagos duplicados en el 2008 y que *dada la imposibilidad de cobrar en 2009 esos pagos por la complicada situación con el personal de la Fundación en el momento de cese de su actividad, en el ejercicio 2013 se consideró que ya eran deudas incobrables*. Durante el ejercicio 2014 se procedió a dar de baja dichos saldos y así se hace constar en la Memoria de las cuentas al 31 de diciembre de 2014 que se aprobaron, junto con la fusión con IMDEA Alimentación e Instituto Madrileño de Estudios Avanzados, en la reunión del Patronato celebrada el 21 de abril de 2015.

Si a finales de 2013 se tenía la certeza de que ese saldo ya no podía ser reclamado, debería haber sido objeto de dotación de provisión compensatoria, pues no corresponde a un saldo real. No obstante, es de destacar que la Fundación, debido a los conflictos internos planteados sobre su gestión, ni siquiera llegó a perseguir el cobro de esos 12.675,77 euros.

El saldo en la cuenta 4730000 lo componen dos movimientos en concepto de retenciones en el ingreso de intereses bancarios.

### C) ÁREA DE TESORERÍA.

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

Nº CUENTAS	ACTIVO	2013	2012
	VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	57.278,18	57.197,47

Con el siguiente detalle en el Balance de Comprobación:

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo deudor	Saldo acreedor
5720001	Caja Duero	57.197,47	577,75	497,04	57.278,18	0

Se ha comprobado la coincidencia del saldo en la cuenta bancaria con la información proporcionada por la entidad bancaria. Además, esta informa de la inexistencia de descubiertos en cuenta, cuentas canceladas, préstamos y créditos, efectos, valores en custodia, otros compromisos, y operaciones de cobertura de riesgos. Las firmas autorizadas según la contestación del banco son dos, una de ellas corresponde al patrono que ostenta la delegación de los poderes delegables del Patronato, pero la segunda corresponde al anterior Subdirector General de Investigación de la Comunidad



de Madrid, que no formaba parte ya del Patronato durante el ejercicio 2013 por lo que su firma debería haberse dado de baja.

#### D) ÁREA DE PATRIMONIO NETO.

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

Nº CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2013	2012
	<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>-2.953,95</b>	<b>76.013,23</b>
	<b>A-1) Fondos propios</b>	<b>-133.521,93</b>	<b>-54.554,75</b>
	<b>I. Dotación fundacional</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>
100	1. Dotación fundacional	30.000,00	30.000,00
<b>120, (121)</b>	<b>III. Excedentes de ejercicios anteriores</b>	<b>-85.211,82</b>	<b>-83.405,65</b>
<b>129</b>	<b>IV. Excedente del ejercicio</b>	<b>-78.310,11</b>	<b>-1.149,10</b>
<b>130, 131,</b>	<b>A-3) Subvenciones, donaciones y legados</b>		
<b>132</b>	<b>recibidos</b>	<b>130.567,98</b>	<b>130.567,98</b>

El único movimiento en el ejercicio corresponde al traslado del excedente del ejercicio anterior a la cuenta de Excedentes de ejercicios anteriores y a la contabilización, al cierre de esta, del resultado del ejercicio 2013, -78.310,11, como "Excedente del ejercicio".

La dotación fundacional, 30.000 euros, es la que consta en la escritura de constitución de la Fundación IMDEA Matemáticas, escritura 3158 de 23 de noviembre de 2006.

Además, constaba en el Balance de Situación un saldo de 130.567,98 euros que procede de una subvención recibida de la Universidad Autónoma de Madrid, pero no se ha recibido documentación aclaratoria de la finalidad de la ayuda. Durante el ejercicio 2014 este saldo, junto con los resultantes de los ajustes decididos en la reunión del Patronato que acordó la fusión con IMDEA e IMDEA Alimentación, se traspasó a Resultados de Ejercicios anteriores.

Según se deduce de los trabajos de fiscalización, la Fundación reflejaba en el activo de su balance saldos por importe elevado no soportados por bienes efectivamente propiedad de la Fundación o derechos realmente susceptibles de cobro, por lo que el Patrimonio Neto real arrojaría un importe negativo proporcionalmente muy superior al reflejado en el pasivo del Balance.





### E) ÁREA DE ACREEDORES Y DEUDAS A CORTO PLAZO.

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

Nº CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2013	2012
	<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>80.172,24</b>	<b>3.230,44</b>
	<b>III. Deudas a corto plazo</b>	<b>3.230,44</b>	<b>3.230,44</b>
509, 5115, 5135, 5145, 521, 522, 523, 525, 528, 551, 5525, 553, 555, 5565, 5566, 560, 561, 569, 5595, 5598, 500, 505, 506	3. Otras deudas a corto plazo	3.230,44	3.230,44
	<b>VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>76.941,80</b>	<b>0,00</b>
410, 411, 438, 465, 466, 475, 476, 477	2. Otros acreedores	76.941,80	0,00

Con el siguiente detalle en el Balance de Comprobación:

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo deudor	Saldo acreedor
4100000	Acreedores por prestaciones de servicios	0	78,76	78,76	0	0
4650001	Remuneraciones pendientes de pago	-3.230,44	0	0	0	3.230,44
4751000	Hª Pública, acreedora por retenciones practicadas	-1,09	0	0	0	1,09
4758000	Hª Pública, acreedores subvenciones a reintegrar	0	0	76.940,71	0	76.940,71
	<b>Total nivel</b>	<b>-3.231,53</b>	<b>78,76</b>	<b>77.019,47</b>	<b>0</b>	<b>80.172,24</b>

En la reunión del Patronato de la Fundación de fecha 21 de abril de 2015, en la que se aprueban las cuentas anuales de 2014 y la fusión con IMDEA e IMDEA Alimentación, se informa, en cuanto al saldo en la cuenta 4650001 Remuneraciones pendientes de pago, que *la Fundación tenía un pasivo con los trabajadores de la Fundación, dicha partida se ha cancelado al haber caducado las acciones en contra de la Fundación*. Es en el ejercicio 2014 cuando se cancela, con contrapartida en la cuenta de Excedentes de ejercicios anteriores.

En cuanto al saldo en la cuenta 4758000 Hª Pública acreedora subvenciones, se debe a la deuda reclamada por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía y Competitividad por la no justificación en plazo de la ayuda concedida a la



Fundación dentro del Programa Ramón y Cajal para 2005-2007. La cantidad abonada por el Ministerio fue de 58.500 euros y es esa cantidad la que, junto con los intereses de demora generados desde el momento del ingreso en cuentas de la Fundación, se exige. La deuda terminó abonándose en 2015 cuando alcanzaba los 89.797,43 euros, 57.636,26 euros se hallaban retenidos en la cuenta bancaria de la Fundación y para el resto, 32.161,17 euros, dada la incapacidad patrimonial de IMDEA Matemáticas para hacerse cargo del total, se hizo necesaria la asunción de deuda por MADRIMASD (socia fundadora única de IMDEA Matemáticas). Dicha asunción se formalizó en un Convenio entre dichas fundaciones.

### II.2.3.2. CUENTA DE RESULTADOS.

#### A) ÁREA DE GASTOS DE EXPLOTACIÓN.

En la cuenta de resultados de IMDEA Matemáticas del ejercicio 2013 aparece esta información sobre los gastos efectuados en el ejercicio:

Nº CUENTAS		2013	2012
(658) (62), (631), (634), 636, 639, (650), (694), (695), 794, 7954, (659)	<b>1. Ingresos de la entidad por la actividad propia</b> d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados	-58.500,00	0,00
(68) (661), (662), (665), (660), (669)	<b>9. Otros gastos de explotación</b>	<b>-438,76</b>	<b>-156,77</b>
	<b>10. Amortización del inmovilizado</b>	<b>-1.588,20</b>	<b>1.592,35</b>
	15. Gastos financieros	-18.440,71	-
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>-78.967,67</b>	<b>1.749,12</b>

Se seleccionó una muestra de cuatro movimientos, que suponían el 98 por 100 de los gastos totales del ejercicio. La suma de tres de ellos, 76.940,71 euros, corresponde al saldo total en la cuenta 4758000 Hª Pública, acreedora subvenciones, por la imputación al ejercicio de la deuda exigida por el Ministerio de Economía y Competitividad en su resolución de 28 de enero de 2013 más los intereses devengados.

#### B) ÁREA DE INGRESOS.



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

En la cuenta de resultados de IMDEA Matemáticas del ejercicio 2013 aparece una única cuenta de ingresos que recoge dos únicos movimientos por cobro de intereses bancarios por un importe total de 657,56 euros.

### **III. CONCLUSIONES.**

1. La Fundación IMDEA Matemáticas, constituida formalmente el 23 de noviembre de 2006, permaneció prácticamente inactiva durante varios años, incluido el ejercicio 2013. En dicho ejercicio carecía ya de recursos, financiación y personal (Apartado I.3.1).
2. Las cuentas anuales de 2013 de la Fundación IMDEA Matemáticas fueron aprobadas en la reunión del Patronato celebrada el 9 de diciembre de 2014 y rendidas a la Cámara de Cuentas con fecha 18 de febrero de 2015, fuera de los plazos establecidos en los artículos 120 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y 16 de la Ley 11/99, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en cuanto a aprobación y rendición de cuentas de las entidades integrantes del sector público madrileño (Apartado II.2.1).
3. El valor neto contable del Inmovilizado Material de la Fundación IMDEA Matemáticas a 31 de diciembre de 2013, que asciende a 7.264,34 euros, no corresponde a un saldo real puesto que lo componen íntegramente elementos cedidos a la Fundación Nanociencia según Convenio firmado el 6 de febrero de 2009. Además, desde entonces se han venido aplicando a cuenta de resultados de la Fundación dotaciones a la amortización por bienes que no eran de su propiedad, el importe dotado en el ejercicio 2013 ascendió a 1.588,20 euros (Apartado II.2.3.-A).
4. A 31 de diciembre de 2013 constaban en el activo del Balance de Situación 12.537,68 euros pendientes de cobro por Anticipos de Remuneraciones. El saldo corresponde a la suma de cinco cantidades por "pago duplicado de nóminas" en el ejercicio 2008, que la Fundación no cobró en 2009 y consideró deuda incobrable en 2013. Los saldos se dieron de baja en las cuentas de 2014 pero durante el ejercicio 2013 deberían haber sido objeto de dotación de provisión compensatoria. Además, es de destacar que la Fundación no ha reclamado el cobro de la cantidad citada (Apartado II.2.3.1-B).



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

5. De los trabajos de fiscalización y, en particular, por las incidencias reseñadas en las dos conclusiones anteriores, se ha deducido que los estados contables incluidos en las cuentas anuales de la Fundación no reflejan la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados en dicho ejercicio (Apartado II.2.3).
6. A la fecha de realización de la fiscalización aún constaba en Caja Duero como firma autorizada una persona que fue Patrono nato pero en fecha anterior al uno de enero de 2013 (Apartado II.2.3.1-C).
7. Como se ha señalado *ut supra*, la Fundación objeto de la presente fiscalización se encuentra actualmente extinguida en virtud de una procedimiento de fusión al amparo de la dispuesto en el art.31 d, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, siendo la Entidad absorbente IMDEA Alimentación, la cual, ex lege, asume por un lado las funciones que desarrollaba la Fundación extinguida y, de otra parte, se subroga en todos los derechos y obligaciones de la misma (Apartado I.3.2).

#### **IV. RECOMENDACIONES.**

Como consecuencia de la extinción de la Fundación fiscalizada por un procedimiento de fusión por absorción (según ha quedado reflejado en el apartado I.3.2 del Informe) a la fecha de emisión del presente Informe, no se considera oportuno formular recomendaciones a una Entidad fundacional que en el momento actual resulta inexistente y, por tanto, ya no se encuentra integrada en el subsector fundacional de la Comunidad de Madrid.